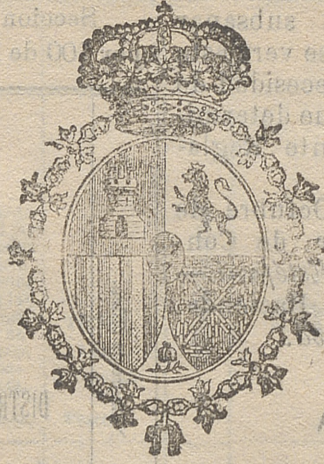


## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



## Parte oficial

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Octubre de 1902.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 3.324.

Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Repartimiento de Territorial para 1903.

CIRCULAR.

En virtud de lo prevenido por el art. 28 del vigente Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885 y por el Real decreto de 4 de Enero de 1900, esta Administración de Contribuciones al publicar en el presente BOLETIN OFICIAL el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo señalado por Real orden de 1.º de Septiembre último, para el próximo año de 1903, sobre su riqueza rústica, colonia y pecuaria, debe dar á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes instrucciones:

1.ª Los tipos de gravamen que resultan sobre la riqueza reconocida, son los de 15'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª y 19'7092 por 100 para los de la 2.ª, hallándose por tanto dentro del máximo legal establecido, que es el de 15'50 y 20'25 respectivamente, en los cuales vá incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª Tan pronto como los señores Alcaldes reciban el BOLETIN OFICIAL en que se inserte la presente circular, darán cuenta de ella á las Juntas periciales y Ayuntamientos de su presidencia para que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual del cupo señalado entre los contribuyentes, conforme á lo dispuesto en los artículos 70 y 76 del Reglamento citado.

3.ª El repartimiento se ajustará al modelo publicado en el BOLETIN OFICIAL, y los contribuyentes serán incluidos en él con numeración correlativa y por riguroso orden alfabético de apellidos, colocando primero á los vecinos y después á los forasteros, cuya vecindad se expresará; y por último la Hacienda con las cuotas que á la misma corresponden por las fincas que posea ó administre; de cuyas fincas se acompañará relación detallada en que se exprese la clase, calidad, extensión, linderos y líquido imponible de cada una, en la inteligencia de que si así no se hiciera, se considerarán nulas tales cuotas y serán responsables de su importe los repartidores.

4.ª La riqueza de cada contribuyente, no puede ser otra que la con que figure en el amillaramiento y sus apéndices aprobados por esta Administración, y sobre ella girará la cuota para el Tesoro al tipo del gravamen indicado, con arreglo al art. 73 del Reglamento, no pudiendo repartirse cantidad ni mayor ni menor, puesto que cuando dicho tipo de gravamen excediera en algún distrito del máximo legal establecido por entender el Ayuntamiento y Junta pericial que se le señala la mayor riqueza que la que realmente tiene, vienen aquellas Corporaciones obligadas á acompañar al repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios que dispone el art. 70 en la forma y con los requisitos que el 118 determina, no siendo aquel admisible en otro caso.

5.ª Los repartos habrán de estar terminados antes del 14 de Noviembre próximo venidero, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, y firmados por la Junta pericial, se expondrán al público por el término de ocho días, previo anuncio en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por los Ayuntamientos, oyendo á las Juntas periciales, notificando sus resoluciones á los reclamantes para que puedan utilizar el recurso de alzada que les concede el art. 75

del Reglamento, y acreditándose en el reparto haberse hecho las notificaciones.

En el caso de no haberse deducido reclamación alguna, se hará constar así por certificación, como también que el repartimiento fué anunciado y estuvo expuesto al público, expresando la fecha del «Boletín oficial» en el caso de no acompañar éste.

6.ª Al final del reparto, se consignará la escala de cuotas, advirtiendo que sólo ha de fijarse el importe que corresponde al Tesoro, de modo que el total ha de ser exactamente igual al cupo que para el mismo arroje el repartimiento.

7.ª Cumplidos los requisitos que se dejan expresados, antes del 30 de Noviembre citado, remitirán los señores Alcaldes á esta Administración los repartimientos, que, en el caso de no estar extendidos en papel sellado de la clase 11.ª, conforme dispone el art. 107 de la vigente ley del Timbre del Estado, habrán de venir reintegrados á razón de una peseta por cada pliego ó su fracción, y á los cuales se acompañará los documentos siguientes:

A. Copia literal en papel de oficio ó reintegrada á razón de diez céntimos de peseta por pliego y certificada por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

B. Listas cobratorias en las que se comprenda con la debida separación las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea las menores de 3 pesetas, semestralmente, que son las comprendidas entre 3 y 6 pesetas, y trimestralmente las que excedan de esta cantidad. En estas listas que habrán de reintegrarse y autorizarse en la misma forma que la indicada copia, serán comprendidos los contribuyentes por el mismo orden que en el reparto, expresándose con toda claridad la vecindad de los mismos y cuidando de que las sumas parciales y totales guarden absoluta conformidad con aquel documento.

C. Certificación justificativa de las colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal, con arreglo á la última ley, expresando la fecha en que se otorgó el privilegio y en

que caduca, y otra certificación en que se haga constar que han sido evaluadas de nuevo y han entrado á tributar aquellas cuyos beneficios hayan caducado. Si no existieran colonias agrícolas se acompañará certificación negativa.

D. Relación certificada de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuren en el amillaramiento y apéndices, expresando su procedencia y fecha, cultivo, calidad, extensión, líquido imponible, denominación y linderos.

E. Estado de fincas exentas de contribución temporal y perpetua, ajustado al modelo que acompaña al Reglamento citado de Territorial.

## Repartimiento de la Contribución Urbana para 1903.

1.ª Los tipos á que resulta gravada la riqueza urbana son: el de 17'50 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, y el de 21'50 por 100 para los de la 2.ª, hallándose, por tanto, dentro del máximo legal establecido de 17'50 y 23 respectivamente, con inclusión del 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación.

2.ª El repartimiento se ajustará al modelo que para el de Territorial se insertó en el «Boletín oficial»; sin más modificación que suprimir las casillas 6.ª y 7.ª y sustituir los epígrafes que se refieren á la riqueza rústica y pecuaria por otros que lo hagan á la urbana.

3.ª Para la inclusión de los contribuyentes en los repartos individuales, señalamiento de su riqueza y cuotas, imposición del recargo, plazo en que han de formarse, exponerse al público y presentar en esta Administración los indicados documentos, resolución de las reclamaciones, reglas que han de tenerse presentes al hacer la escala de cuotas, justificantes que deben acompañarse y cuantía del reintegro, se cumplirán las instrucciones que se dejan dictadas en esta circular para los repartimientos de rústica, colonia y pecuaria.

Esta Administración confía en que tanto las Juntas periciales

como los Ayuntamientos y muy especialmente los señores Alcaldes y Secretarios, cumplirán este servicio en los plazos que se dejan señalados, para que antes de finalizar el próximo mes de Noviembre estén todos los repartimientos aprobados; en la inteligencia que transcurridos los términos sin haber presentado los documentos cobratorios, ó las Corporaciones que dilataran más allá del seña-

lado, los devueltos para subsanar defectos, con sentimiento se verá esta oficina en la sensible necesidad de imponer los correctivos que determina el artículo 81 del vigente Reglamento de Territorial. Valladolid á 22 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.—V.º B.º, El Delegado de Hacienda, P. I., *José Leon Villanueva*.

CONTRIBUCION RÚSTICA Y PECUARIA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 2.584.879 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1903, con inclusion del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según la Real orden de 1.º de Septiembre último y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 6 del mismo mes.

Seccion primera.—De los distritos municipales cuyo gravamen no ha de exceder del 15/50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza, TOTAL cupo y recargo.

Seccion segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15/50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza, TOTAL cupo y recargo.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Table with columns: DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza rústica y colonia, Riqueza pecuaria, TOTAL riqueza rústica, colonia y pecuaria, Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, Recargo del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza, TOTAL cupo y recargo.

Resumen

Summary table with columns: De la Seccion 1.ª, De la Seccion 2.ª, TOTAL GENERAL.

Valladolid 13 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, *Augusto Estéfani*.

CONTRIBUCION URBANA

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion de las 815.191 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido a cada pueblo de esta provincia para el referido año de 1903, según Real orden de 1.º de Septiembre último y Circular de la Direccion general de Contribuciones de 9 del mismo mes.

Seccion primera.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17-50 por 100.

Table with columns: Número de orden, DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza urbana imponible, Cupo de contribucion para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Décima adicional, TOTAL GENERAL.

Seccion segunda.—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Table with columns: Número de orden, DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza urbana imponible, Cupo de contribucion para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Décima adicional, TOTAL GENERAL.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Table with columns: Número de orden, DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza urbana imponible, Cupo de contribucion para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Décima adicional, TOTAL GENERAL.

DISTRITOS MUNICIPALES.

Table with columns: Número de orden, DISTRITOS MUNICIPALES, Riqueza urbana imponible, Cupo de contribucion para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Décima adicional, TOTAL GENERAL.

Resumen

Summary table with columns: Seccion, Riqueza urbana imponible, Cupo de contribucion para el Tesoro, Recargo del 16 por 100, Décima adicional, TOTAL GENERAL.

Valladolid 13 de Octubre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Augusto Estéfani.

Núm. 3.388.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECRETARÍA.

Negociado 2.º—Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

NUM. 3.374.

CIRCULAR NÚMERO 107.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, con fecha de hoy, me comunica lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de anoche, me dice lo siguiente:—Queda ampliado hasta el día 31 del actual inclusive, el plazo señalado en la Real orden del 15 para la redencion a metálico del servicio de guarnicion de los mozos a que se refiere dicha soberana disposicion. Comuniquelo a las Autoridades civiles para que esta concesion tenga la mayor publicidad—Lo que traslado a V. S. para los fines que se indican.»

Lo que se hace público por este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 28 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

Saturino Santos.

Núm. 3.366.

Langayo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 3.370.

Brahojos de Medina.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado a los individuos de la Junta municipal, tiene acordado que para hacer efectivo el importe del encabezamiento de consumos de este término municipal en el año próximo de 1903, se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con preferencia a los demás medios que autoriza el Reglamento; en su virtud se invita a todos los vecinos que fabrican, cosechan y especulan las especies objeto del impuesto, para que en el término de cinco dias a contados desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, soliciten los conciertos y en caso afirmativo convenga con el Ayuntamiento la cantidad y condiciones bajo la cual se ha de celebrar.

Langayo 22 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Eugenio Martín.

día, advirtiendo que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian a este derecho, procediéndose a lo que haya lugar.

Brahojos de Medina 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Julio Gutiérrez.

Por renuncia del que la despenaba se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este distrito, con el sueldo anual de veinte pesetas, cobradas por trimestres del fondo municipal.

Los que deseen optar a el presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial», advirtiendo que el agraciado tendrá la libertad de contratar la asistencia facultativa y el herrado con los labradores del pueblo que reunirán setenta pares.

Valladolid 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Julber Briso.—Prudencio Duque.

Núm. 3.339.

**La Seca.**

No habiéndose producido reclamación alguna a pesar de los anuncios publicados, uno de los cuales ha sido insertado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el Ayuntamiento de esta villa en su sesión del día de ayer, acordó proceder á la subasta en arriendo de las fincas rústicas que constituyen los bienes de Propios de esta población, la cual tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día diez de Noviembre próximo y hora de las once, bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Teniente que haga sus veces, con asistencia del Regidor Síndico ó suplente, por el tipo de setecientas pesetas en cada uno de los cuatro años por que se verifica el arriendo, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para la debida inteligencia de los licitadores.

Las proposiciones habrán de presentarse extendidas en papel comun de undécima clase, (una peseta) precisamente, y conforme al modelo que se estampa á esta continuación, debiendo acompañar á las mismas, cédula personal del licitador y carta de pago que acredite el depósito en arcas de este Municipio de la suma de ciento cuarenta pesetas, cantidad igual al cinco por ciento del tipo de subasta, importante éste dos mil ochocientas pesetas, admitiéndose mejora al alza con relación á este tipo.

La persona en cuyo favor se haga la adjudicación definitiva, habrá de prestar fianza que represente en metálico ó efectos públicos el diez por ciento del total importe de aquella.

El Letrado designado por la Corporación para el bastateo de poderes lo es Don Carlos Gil Perrin, que reside en Medina del Campo.

La Seca 23 de Octubre de 1902.  
—El Alcalde, Agustín Nancelares.  
—El Secretario, Adolfo Costales.

**Modelo de proposición.**

D...., vecino de...., según acredita con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de los requisitos y condiciones que se exigen, se comprometo á tomar en arrendamiento por término de cuatro años las fincas de Propios del

Ayuntamiento de La Seca, con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad.... (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.340.

**La Seca.**

Acordado por la Junta municipal de esta villa, como medio de hacer efectivo el impuesto de consumos, en el próximo año de mil novecientos tres, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas con exclusion del trigo y sus harinas, esta Alcaldía ha designado para que tenga efecto la subasta el día nueve de Noviembre próximo desde las once á las diez y seis horas, en estas Casas Consistoriales, admitiéndose pujas á la llana que cubran la suma de veintidos mil doscientas diez pesetas ochenta y tres céntimos á que asciende el importe de los derechos y recargos autorizados, siendo necesario para hacer posturas acreditar debidamente el depósito en las Cajas del Tesoro ó en la de este Municipio de una cantidad en metálico equivalente al cinco por ciento del tipo de las especies ya referido, pudiendo también hacerlo en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, quedando obligado el mejor licitador á prestar fianza que represente en fincas ó en metálico la cuarta parte del precio en que quede estipulado el contrato.

Si no se presentasen licitadores en esta subasta, se celebrará una segunda en estas mismas Casas Consistoriales en iguales horas del día diez y seis de Noviembre próximo, admitiéndose pujas á la llana por la suma de catorce mil ochocientas siete pesetas veintidos céntimos y llenándose los demás requisitos prevenidos para la primera subasta.

En el local que ocupa la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto el pliego de condiciones de esta subasta para que sea examinado por cuantos lo deseen.

La Seca 23 de Octubre de 1902.  
—El Alcalde, Agustín Nancelares.  
—El Secretario, Adolfo Costales.

Núm. 3.369.

**Quintanilla de Abajo.**

El Ayuntamiento y Junta de asociados al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos y sus recargos para el próximo año de 1903, ha acordado en primer término se intenten los encabezamientos gremiales voluntarios con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de todas las especies del impuesto.

En cumplimiento de este acuerdo, invito, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en término de diez días á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus proposiciones en esta Alcaldía, advirtiéndome, que pasado dicho plazo, se entenderá que renuncian á este derecho, procediéndose á lo que haya lugar.

Quintanilla de Abajo 23 de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Julian Velasco.

Núm. 3.368.

**Roales.**

Adoptado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados de la Junta municipal el concierto gremial voluntario, como medio para satisfacer en el año de 1903 el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes, se invita á los cosecheros, tratantes y especuladores de las especies gravadas, para que lo soliciten dentro de los ocho días siguientes á la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que renuncian á los beneficios de este medio.

Roales 22 de Octubre de 1902.  
—El Alcalde, Juan Feroso.  
—El Secretario, Jacinto Pequeño.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.****Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 3.334.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA.**

Don Emilio Frias Lomelino, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Capital.

Doy fé: Que en el incidente de

pobreza de que se hará mención se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor que sigue:

**Encabezamiento.**—En la Ciudad de Valladolid á diez y siete de Octubre de mil novecientos dos; el señor don José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia; habiendo visto los autos que preceden, seguidos entre partes, de una como demandante, don Antolin Varea Medrano, mayor de edad, casado, relojero, vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Justiniano Domingo, bajo la dirección del Letrado don Mariano Gonzalez Lorenzo; y de otra, en concepto de demandada, doña Eleuteria Cea Gonzalez, mayor de edad, viuda, de la misma vecindad, sin representación, por estar declarada rebelde, entendiéndose, por lo tanto, en lo que á la misma se refiere, con los Estrados del Juzgado sobre que al primero se le declare pobre para litigar con la segunda, en juicio pidiendo indemnización de daños y perjuicios, por incumplimiento de un contrato, en cuyo juicio ha sido parte el señor Abogado del Estado.

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos veinte, veintiuno y demás aplicables de la referida ley de Enjuiciamiento civil, fallo: Que debo declarar y declaro pobre, en concepto legal, á don Antolin Varea Medrano, para que en tal sentido pueda litigar con doña Eleuteria Cea Gonzalez, entendiéndose ésta declaración de pobreza, sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y seis, treinta y siete y treinta y nueve de la misma ley.

Así por esta mi Sentencia, que en atención á la rebeldía de la demandada se notificará y publicará en la forma que marca el artículo doscientos ochenta de la misma ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado es cierto y lo copiado concuerda á la letra con su original.

Para que conste expido y firmo este testimonio en Valladolid á veintetres de Octubre de mil novecientos dos.—Lic. Emilio Frias.